

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00396-00

Auto No.2293

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN ACUMULADA INTESTADA de los causantes DANIEL FLORENCIO GRISALES GRISALES quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía # 1.304.004 y MARIA ADIELA CASTRILLON DE GRISALES quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía #24.741.372, como quiera que presenta las siguientes falencias:

1. Para efectos de determinar la cuantía y consecuentemente la competencia, deberá acompañar documental que verifique el avalúo catastral del inmueble de matrícula 370-113664.
2. Para esos mismos efectos debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 numerales 5 y 6 del C.G.P., teniendo en cuenta que la relación de bienes se concreta a los que se tenga certeza de su existencia y de su cuantía.
3. Debe relacionar las deudas de la sucesión y de la sociedad conyugal en la forma que refiere el artículo 489 # 5 del CGP.
4. En las pretensiones debe aclararse la razón para pedir declaraciones respecto de personas que no han otorgado poder y de otros que han fallecido.
5. Debe aclarar en las notificaciones la manifestación de desconocer dirección alguna de notificación a los demás demandados, precisando a quiénes se refiere porque se trata de proceso liquidatorio, en el que no hay demandados, y señalar las manifestaciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 492 del C.G.P.
6. Prescindió de señalar la dirección electrónica de la demandante.
7. Omitió anexar el registro civil de matrimonio de los causantes.
8. Debe aclarar el poder si pretende designar abogado principal y suplente dentro de este proceso de sucesión precisando que no pueden actuar más de un abogado de una misma persona.
9. La copia del folio de registro civil de defunción de DANIEL FLORENCIO GRISALES es ilegible.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ